



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 049-2017-GRA/CR

Ayacucho, 02 de junio de 2017.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio de 2017, deliberó y aprobó por unanimidad derogar en todos sus extremos los Acuerdos de Consejo Regional N° 089, 131, 132 y 133-2015-GRA/CR, en mérito a la Sentencia de Casación N° 023-2016 de fecha 16 de mayo de 2017, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3029-2017-S-SPPCS, de fecha 29 de mayo de 2017, la Secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en fojas 70, copia certificada de la Sentencia de Casación, solicitada, de fecha 16 de mayo de 2017, la misma que guarda relación con el Recurso de Casación N° 23-2016, seguido contra Edwin Teodoro Ayala Hinostroza y otros por el delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, que **absuelve** a Wilfredo Ocorima Núñez, Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco, Edwin Teodoro Ayala Hinostroza, Víctor de la Cruz Eyzaguirre, Sixto Luis Ibarra Salazar, Rosauro Gamboa Ventura por el delito antes mencionados; la cual, entre otras disposiciones, casa la sentencia de vista, del 18 de noviembre de 2015, que condenó a Wilfredo Ocorima Núñez como autor del delito de Negociación Incompatible, y a Víctor De La Cruz Eyzaguirre como cómplice primario del delito citado; concluyendo que a la fecha, en el caso de autos, no existe la sentencia condenatoria impuesta a Wilfredo Ocorima Núñez y a Víctor De La Cruz Eyzaguirre, que fue motivo para que ambos sean suspendidos de sus cargos;

Que, con fecha 17 de julio de 2015, el Presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho - FREDEPA solicitó la suspensión de Wilfredo Ocorima Núñez en el cargo mencionado, puesto que, conforme al numeral 2 del artículo 31 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde suspender a una autoridad regional cuando cuente con un mandato firme de detención derivado de un proceso penal;

Que, el Consejo Regional de Ayacucho evaluó esta solicitud en la Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de julio de 2015, y dispuso la suspensión de Wilfredo Ocorima Núñez en el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho, por incurrir en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 31° de la LOGR. Esta decisión fue determinada en el Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2015-GRA/CR, de fecha 22 de julio de 2015; y contra el precitado Acuerdo Regional, el abogado de la referida autoridad interpuso recurso de apelación, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones mediante **Resolución N° 238-2015-JNE**, del 7 de setiembre de 2015, declaró infundado dicho recurso, y confirmado en parte el citado Acuerdo de Consejo, dejando sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Wilfredo Ocorima Núñez en el citado cargo de Gobernador Regional. Asimismo, convocó a Víctor De La Cruz Eyzaguirre, para que asuma, provisionalmente, el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho, mientras se resolvía su situación jurídica;

Que, mediante Sentencia de Vista, del 18 de noviembre de 2015, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica, confirmó la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de dicho distrito judicial, que condenó a Víctor De La Cruz Eyzaguirre como cómplice primario del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible y/o aprovechamiento indebido de cargo, y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así como la inhabilitación referida a los incisos 2 y 3 del artículo 36° del Código Penal, por dos años; en atención al pronunciamiento judicial, en Sesión Extraordinaria del 25 de noviembre de 2015, el Consejo Regional de Ayacucho aprobó, por mayoría, la suspensión de Víctor De La Cruz Eyzaguirre en el cargo de Gobernador

/..

Acuerdo de Consejo Regional

N° 049-2017-GRA/CR

//..

Provisional, por el período que dure el proceso penal seguido en su contra, puesto que incurrió en la causal prevista en el artículo 31°, numeral 3, de la LOGR. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015; en mérito a ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, dejó sin efecto las credenciales otorgadas a Víctor De La Cruz Eyzaguirre, tanto en el cargo de Gobernador Provisional como en el de Vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se resolvía su situación jurídica. Asimismo, se convocó a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Máximo Contreras Cconovilca, Grever Huarner Arce Amao y Sabino Aucatoma Aguirre, para que asuman, de modo provisional, el cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales, respectivamente, del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se resolvía la situación jurídica del señor Wilfredo Ocorima Núñez y de Víctor De La Cruz Eyzaguirre, para lo cual se les otorgó la respectiva credencial que los facultaba como tales;

Que, mediante Resolución N° 0221-2017-JNE de fecha 31 de mayo de 2017, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio de 2017, restablecen la vigencia de credenciales otorgadas al Gobernador y Vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho y dictan diversas disposiciones: **Acumula** los Expedientes N° J-2015-00250-A01 y N° J-2015-00408-C01, de conformidad con los considerandos 1, 2 y 3 de la citada resolución. **Deja sin efecto** la credencial otorgada a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015. **Deja sin efecto** la credencial otorgada a Máximo Contreras Cconovilca, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N.° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015. **Deja sin efecto** la credencial otorgada a Grever Huarner Arce Amao, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015. **Deja sin efecto** la credencial otorgada a Sabino Aucatoma Aguirre, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015. **Restablece** la vigencia de la credencial otorgada a Wilfredo Ocorima Núñez, que lo reconoce como Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014. **Restablece** la vigencia de la credencial otorgada a Víctor De La Cruz Eyzaguirre, que lo reconoce como Vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014;

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, es competencia del Gobierno Regional de Ayacucho emitir Acuerdos Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme señala el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley, conforme a la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento Interno de Consejo Regional, respecto a la declaratoria de la suspensión; precisa que en el caso 3° del artículo 26°, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada, y en todo

//..



Acuerdo de Consejo Regional

N° 049-2017-GRA/CR

//..

caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de Sentencia; y de ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional Ayacucho;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura; aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DEROGAR en todos sus extremos el Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2015-GRA/CR, de fecha 22 de julio de 2015, Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2015-GRA/CR de fecha 30 de noviembre de 2015, Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2015-GRA/CR, de fecha 07 de diciembre de 2015 y Acuerdo de Consejo Regional N° 133-2015-GRA/CR de fecha 07 de diciembre de 2015, en mérito a la Sentencia de Casación N° 023-2016 - ICA, y en concordancia al párrafo in fine pertinente del artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo Regional al señor Wilfredo Ocorima Núñez, Víctor De La Cruz Eyzaguirre, Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Máximo Contreras Cconovilca, Grever Huamer Arce Amao y Sabino Aucatoma Aguirre, para conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento y fines, conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Registrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

CR Nilton Salcedo Quispe
PRESIDENTE

//..